



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 122/14

Luxemburgo, 11 de septiembre de 2014

Sentencia en el asunto C-382/12 P
MasterCard Inc. y otros / Comisión

El Tribunal de Justicia confirma la sentencia del Tribunal General, ratificando de ese modo la Decisión de la Comisión que prohibió las tasas multilaterales de intercambio aplicadas por MasterCard

Mediante Decisión de 19 de diciembre de 2007,¹ la Comisión Europea declaró contrarias al Derecho de la competencia las tasas multilaterales de intercambio (TMI) aplicadas en el sistema de pago con tarjetas MasterCard. Las TMI constituyen una fracción del precio de una transacción con tarjeta de pago, retenida por el banco emisor de la tarjeta. El coste de las TMI se imputa a los comerciantes en el contexto más amplio de los gastos que les factura por la utilización de tarjetas de pago la entidad financiera que gestiona sus transacciones.

La Comisión consideró que las TMI fijaban un importe mínimo para los gastos facturados a los comerciantes, por lo que constituían una restricción a la competencia en materia de precios. Por otra parte, la Comisión destacó que no se había demostrado que las TMI supusieran una mayor eficacia que pudiera justificar sus efectos restrictivos sobre la competencia. Sobre la base de estas conclusiones, la Comisión ordenó a MasterCard y a las sociedades que la representaban (MasterCard Inc. y sus filiales MasterCard Europe y MasterCard International Inc.) que pusieran fin a la infracción suprimiendo formalmente las TMI en un plazo de seis meses. Mediante sentencia de 24 de mayo de 2012,² el Tribunal General desestimó el recurso de anulación que había interpuesto MasterCard y confirmó la Decisión de la Comisión. MasterCard interpuso un recurso de casación ante el Tribunal de Justicia con el fin de obtener la anulación de la sentencia del Tribunal General.

En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia desestima el recurso de casación y confirma la sentencia del Tribunal General.

En primer lugar, el Tribunal de Justicia confirma que MasterCard podía ser calificada de asociación de empresas. El Tribunal General estuvo en lo cierto al determinar que, cuando se adoptaron las decisiones relativas a las TMI, las mencionadas empresas tenían intención de coordinar su comportamiento mediante dichas decisiones, o, al menos, estaban dispuestas a aceptar hacerlo, y que sus intereses colectivos coincidían con los que se tenían en cuenta al adoptar las decisiones, dado que, además, las citadas empresas han perseguido durante varios años precisamente ese objetivo de regular conjuntamente el mercado en el marco de la misma organización, aunque de formas diferentes.

En lo que respecta a la cuestión de si las TMI eran necesarias objetivamente para el sistema MasterCard, el Tribunal de Justicia señala que las consecuencias negativas que podrían afectar al funcionamiento del sistema MasterCard de no existir las TMI no implican por sí mismas que las TMI deban ser consideradas objetivamente necesarias, puesto que el Tribunal General se cercioró debidamente de que el sistema podría seguir funcionando sin dichas tasas.

¹ Decisión C(2007) 6474 final, de 19 de diciembre de 2007, relativa a un procedimiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81 [CE] y en el artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/34.579 — MasterCard, Asunto COMP/36.518 — EuroCommerce, Asunto COMP/38.580 — Tarjetas comerciales).

² Sentencia del Tribunal General de 24 de mayo de 2012, MasterCard Inc y otros/Comisión (asunto [T-111/08](#); véase también CP nº [69/12](#)).

En lo tocante a la apreciación de los efectos contrarios a la competencia de las TMI, el Tribunal de Justicia recuerda que el Tribunal General confirmó el análisis hipotético de la Comisión según el cual algunos de los problemas ocasionados por la supresión de las TMI podrían resolverse prohibiendo las tarificaciones *ex post* (es decir, prohibiendo que los bancos emisores y de adquisición fijen el importe de las tasas de intercambio después de que el titular de la tarjeta haya realizado una compra). A este respecto, el Tribunal de Justicia concluye que, al evaluar los efectos de las TMI sobre la competencia, el Tribunal General debería haber comprobado que dicha hipótesis podría producirse sin que fuera precisa una intervención normativa. A pesar de ello, el Tribunal de Justicia niega que ese error de Derecho incidiera en el análisis de los efectos de las TMI sobre la competencia que llevó a cabo el Tribunal General o en el fallo de la sentencia recurrida, ya que, en cualquier caso, el Tribunal General tenía fundamentos para basarse en la hipótesis de la Comisión. En efecto, la única alternativa disponible en primera instancia que podía permitir que el sistema MasterCard funcionara sin las TMI sería un sistema que funcionase exclusivamente sobre la base de la prohibición de las tarificaciones *ex post*.

En cuanto al argumento según el cual el Tribunal General no analizó suficientemente los efectos de las TMI sobre la competencia, el Tribunal de Justicia señala que el Tribunal General llevó a cabo en su sentencia un examen detallado con el fin de determinar, en particular, si las TMI limitan la presión que los comerciantes pueden ejercer sobre los bancos adquirentes cuando negocian los gastos facturados por estos últimos. Por tanto, el Tribunal General declaró acertadamente que las TMI tenían efectos restrictivos sobre la competencia.

Por último, el Tribunal de Justicia señala que el Tribunal General tomó en consideración el carácter bifronte del sistema, ya que analizó la función desempeñada por las TMI a la hora de mantener un equilibrio entre los sectores «emisión» y «adquisición» del sistema MasterCard, reconociendo a la vez la existencia de interacciones entre esos dos sectores. Por otra parte, a falta de pruebas de que las TMI aportaran a los comerciantes ventajas objetivas apreciables en el mercado de adquisición, el Tribunal General no tenía necesidad de examinar qué ventajas podían ofrecer las TMI a los titulares de tarjetas, ya que tales ventajas no compensan, por sí mismas, los inconvenientes derivados de dichas tasas.

NOTA: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667